

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

ADJUDICACION APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032020 00190

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, iniciada por MARTHA CECILIA MENDOZA, en contra de ANDREA BIBIANA MENDOZA CABALLERO, mediante Agente del Ministerio Público.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- El Procurador delegado, doctor JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ, deberá suscribir la demanda impetrada en la presente acción.

2.- Aportar copia autentica de la Valoración de Apoyo realizada al Titular del Acto Jurídico por parte de una entidad pública o privada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Póngase en conocimiento del señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, el contenido del presente auto.

Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 52	HOY 07 JUL 2020
	
LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA	